

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0112-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de la Guardia Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia, Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leobardo Alcántara Martínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Aumentar la multa de 500 a 50 mil veces el salario mínimo, a 5 mil a 150 mil UMA, quien realice actos en contravención al servicio de banca y crédito, asimismo, las penas y multas aumentarán al doble quien haga uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión. Incluir en las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el generar y proporcionar información a la instancia de la Guardia Nacional para el seguimiento de delitos cibernéticos sobre entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica. Establecer en las atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional, el colaborar con la Comisión Nacional, a través de la información que ésta última proporcione para la prevención y combate de los ilícitos por parte de entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXIII del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo decimosegundo, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de <i>quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</i>, quien</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 124 DE LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS. DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII BIS. AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LA GUARDÍA NACIONAL A FIN DE PREVENIR, COMBATIR Y AUMENTAR LAS SANCIONES EN CONTRA DE LOS FRAUDES DE PRÉSTAMOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.</p> <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Primero. Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 111 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de cinco mil a 150 mil UMA, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.</p>

realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.

No tiene correlativo.

Las penas y las multas aumentarán al doble, si quien contraviene lo dispuesto en el párrafo anterior, además, hace uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.

**LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE
TECNOLOGÍA FINANCIERA**

Artículo 124.- Será sancionado con pena de prisión de siete a quince años y multa de 5,000 a 150,000 UMA quien:

I. Lleve a cabo operaciones o actividades de las reservadas para las ITF o para las sociedades o Entidades Financieras u otros sujetos supervisados por alguna Comisión Supervisora o por el Banco de México, autorizados para operar modelos novedosos, sin contar con la autorización prevista en esta Ley, y

No tiene correlativo.

Artículo Segundo. Se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 124 de la Ley Para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Artículo 124.- ...

I. ...

Las penas y las multas aumentarán al doble, si quien contraviene lo dispuesto en el párrafo anterior, además, hace uso de la infraestructura tecnológica para recabar datos personales sensibles con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.

<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I. ... a XXVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>XXVII. ... a XLIV. ...</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XXVI Bis. del artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>I al XXVI. ...</p> <p>XXVI. Bis. XXVI. Bis. Generar y proporcionar información a la instancia de la Guardia Nacional competente para el seguimiento delitos cibernéticos sobre entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica sin contar con la autorización correspondiente y/o en su caso, que recaben datos personales sensibles mediante la infraestructura tecnológico con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión a fin de que la Guardia Nacional pueda generar acciones para combatir estos ilícitos.</p> <p>XXVII al XLIV. ...</p>
<p>LEY DE LA GUARDIA NACIONAL</p> <p>Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción XXXVIII Bis. al artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional.</p> <p>Artículo 9.- ...</p>

<p>I. ... a XXXVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>XXXIX. ... a XLIV. ...</p>	<p>I al XXXVIII ...</p> <p>XXXVIII Bis. Colaborar con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la información que esta última le proporcione para la prevención y combate de los ilícitos por parte de entidades que lleven a cabo préstamos a través de la infraestructura tecnológica sin contar con la autorización correspondiente y/o en su caso, que recaben datos personales sensibles mediante la infraestructura tecnológico con el objeto de utilizarlos para llevar a cabo cobranza extrajudicial ilegal y/o extorsión.</p> <p>XXXIX al XLIV ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández